Treinta y quatro maravedis.

ATHA-DAH-ECHSA-002-006

SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y OCHEN-TA Y SEIS.

1

2.10.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &c. = Por Quanto Don Luis Montero de Espinosa Salinas y Roca Ponce de Leon Marques de Villa Sierra Gentil hombre de mi Real Casa Gefe Superintendente General de Salinas y Administrador de las Reales Salinas de Añana Provincia de Alava y los Diputados de dicha Provincia por la Peticion que en nombre de Antonio Alonso de Oviedo Procurador de Numero de la Villa de Poza en mi Real Chancilleria ante mi pareció en virtud de Poder que le fue conferido por Pedro Bela Echaniz Vecino de la Villa de Salinas de Añana Provincial Procurador de Salinas de dicha Provincia de Alava, en la mejor forma que ha lugar de derecho se presentó (Siguiendo Pedro Bela Echaniz Vecino de la Villa de Salinas de Añana Provincial Procurador de Salinas de dicha Provincia de Alava, en la mejor forma que ha lugar de derecho se presentó (Siguiendo

A. C. HEREDEROS SALINAS AÑANA

Capitulos = Lo Primero Pidiendo Gracia Confirmacion
Y Tiempo y Memoria Ordenanza Especialidad
Observancia Suplico Vuestra Real Persona Mandar
Las Corregidores Alcaldes Y Otros Oficiales
A Los Caminos A Puertos Y Barcos Y Anchuras
Y Sacado Salida Acordado Y Pedido Para Vender
A Su Voluntad En Los Lugares De Los Partidos Que
En Prende Consumo De Sal Y Las Minas Y De Las
Otras De La Rendam.to De Luis Cayuela
Tierras Para Conducion Y Venta En Los Partidos
De Castilla Cuesta Valladolid Reyno Leon Limitan
Sola Enquanto Ciudad De Zamora Y Sus Tierras
De Su Partido Enquesse Y En Ciudad De Salamanca
Toro Puebla De Sanabria Y Tierra De Los
Naciones Alla, Cain, Y Quedepoco Tiempo Acerca
Parte De Horden Negreso Mandado De Dho Don
Luis Como Superintendente De Dho Don Pedro
Da A Los Caminos Y Negros Y Barcos Que
Traen Y Sacan Sal De Dhas Salinas De Poca Las
Guias Y Registros Necesarios Para Suconducion Y
Venta Conexpresa Prohibicion De Venderla En Los
Partidos De La Vanera Ultonza Villamañan Vello
Y Grajano Tenencion Dentro Prueba Introduccion
Y Cargado Por Descomiso Y Perdida La Sal
Con El Carruaje Enquesse Conducido Al Dho

Cantaros de Talavera Arroyo de Malamanas
viejos y ganado Cerrado y Manifiesto por
Juncos de Alcarreños Carneros y Baldios
de que es cargamentado de Almonedas de
Lanas Hechado en Hacienda
Cordero Destruido en Juan Ramirez de
Con frente Alto Arbol Contadera
Impresion que contiene Cuenta de la Sal
Se les ninguna Tienen Almacenada
que faltan y Cerro acudir por
si Cenable Cantidad Pesado los carretero
ella Cone mido Defendido Para que no Pasten
Vayeros y la Cimeros Para que no Pasten
Cumplieron a Remedio de San Ramirez no
Perjuicio Requirieron a Pozo de Nieve con las
Ecumonia Siguales Almi de Septiembre
de Mario Para la Almi Requirieron y no Pueden
Hacer Pasar Litigada con Sen Gn Pascual Ahen
que fue de Haber Salinas Enque se de Campo
Lian y Pueden Vender la Sal de sus Faunas

Hasi En los Partidos que Expresan la guia
Antigua Prueba como En los Examinados del
Examen foro Prueba de Sanabria para
que Consiguen y Cumplir no deben la guia
y Despacho En la Provincia Propiedad de
Esta Provincia En la Condicion de Vender
de la Vendan Precedido Dn Luis Enquez
Prevene y Permite a los Cosecheros de
Vyenos Trasmieros Venda libren y Comercien
Vender Casal que hubieren y Sacaren de todas
Sus Cosechas En todos los Lugares
y Partes los Corregidores
Dexen y Consientan Sin embargo de No
poder Hacer Dn Luis la Visita y Averiguacion de las
que se Hacen En sus Partes y que la Prueba guia en
la Provincia de los Partidos de Sanabria se
Forma Villamarian Prello Zamora y Toro
Contenga la Falta de Saca y Consumo que es
Contenida a la que Den Memoria el Tiempo
Señalado no quiere obtenerse de Secuestros
y Prisiones la Prueba forma que Pretende
Introducir y Pues de quien Parte se
Declara a Dn Luis Pues el Termino supuesto
Atiende no puede Exceder En Ynocencia
Siguiera a Ynimos Expresos Para se Cortar

Practicar Cumplida y Cabalmente todo lo que
Requiere y Pretende la Justicia de Vuestra Alteza
Sin Pedir Mas de lo que Pueda Tener de Justicia
Pues de Continuarse Viniendo Contra la Razon y
Justicia Perderan Sus Fabricas y Reconociendo que
Pierden y no Ganan la Verdad y no
Mantenerlas Pues Pierden Antecedentemente
lo Fixado Porque
es mas Preciso Respecto de ser Exceso con
Razon que Pretende Negarse en la mueba forma
Con que Pretende Negarse Cargueros y
Viene a lo mismo que Antes Pues Verdad
Pues Cada Carga Viene de Corte con
Mas y Tomar Seis a Los Otros Pueblos de
Cabanera Arriba y Abajo Pues Cada uno
Por Carga y Porque Aya Causa de
Otros Seis Porque Resulte Perjuicio
Y Se Introduzca Otro Pleito

Para Suconsumo Sal del Peino de
Portugal atento a lo que al Pte Juez
de Admiñen le consta de esta querella
del condenarle Juez dho Pte Juez de Marcos
nos que resultaren culpados en dho
Contrabando a mas graues Penas que
Juzgado de Justicia doze mil rs
cados declarando sobre ello que ago Apercim
que mas convenga de Justicia que pido
Pasquello &c = Juro lo necesario = dho
dia a Pte Juez mande dar dho traslado
de que luego se notifique dho Pte
dio que sabe en el dho traslado de que
dicen a los Carreteros de Pereros y Vecinos
dor que sacaren sal del Mar salina de
Poca observancia guarde la forma antigua
Iguales de vender la sal en los Portadores de
Vanera Asturiana Villamanan Prelo Jus
dano sobre que siendo Necesario dho
Articulo con pecial dho Pronun
ciam to Supxa dho Pte dio que se
Pedro galbez = Vista la dha Petición

En la Villa de Madrid a veinte y cinco de Febrero de mil y seiscientos y veinte y cinco años ante los señores Don Pedro Manuel de Contreras Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Don Pedro Calderon de Henao Caballero del Orden de Alcantara Alcalde de la dicha Casa y Corte por su Magestad y

Noleria mi relacion de que tengan
otor bentta ó y bbriar agua / y rogai: lo contrario Pena
de Camara Merced y de Beinte mill Mrs. Para mi Camara
de la qual mando amor a qualquiera mo de los Escrivanos que
y dello dettestimonio dada en Madrid a beinte dias
del mes de Octubre de mill Sts Sochenta y cinco años = el Conde
de Imaner = Dn Aguiton de prno la = D fernando
de Aragué Caballon D Manuel de Abur Samanes
de la fuente Por Sumdo Cnaguer de el Rei nro
Señor de Sus mayores Contaduria mayor de Hazienda
Refrrta da Dn Joseph Velez = Chanzilleria D
Joseph Velez =

En la villa de Poza a quinze dias del mes de Enero de mil y
setecientos y ochenta y cinco años Los Alcalde y Regidores
y Procurador de la confranca de esta villa de Poza
de Pedro Mz de Alcor Diputados y Don Juan Salinas requirio este
dho Poza la Alcalde en de esta dha Parte a Dn Diego de Cas
Ser administrador de esta villa de Salinas En virtud de lo
el Dn Luis montero de Campo a Pendadores de Cobrar Enmien
Sona el qual dijo Cabe dece Cnocer de Reverencia
de Dios y de Sus Cagano toria al dho Dn Luis montero de Cam
po y Capitan de no se pase ni Cruzes alguno Juez
Real de esta dha Prova ni Escribano de esta dha
de lo firmo = Dn Pedro de Cantero Antemi Diego de Cuntano
Cnquestador Escribano Real de esta dha villa de Salinas y
Dn Luis Pza de ella de Sello y firmo Cnestas siguientes
Fojas la Primera de el Sello de Cruzes y Cornte de
el Pueblo Cmun En Poza a diez de Junio de mil Sete
cientos y Ochenta y Cinco años = Y que de cuamor = no de q =

En Dn Juan de Pinda
y Diego quintano